



0332

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000259



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2020 - MDP/A

Pallpata, 30 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR,
DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- El FUT N° 00907. Solicitud de **David Rosendo JARA SANCHEZ**, de fecha 18 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3222.
- Informe N° 070-2019-UR-MDP-E, de fecha 18 de diciembre de 2019, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- Opinión Legal N° 011-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 26 de enero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, a lo establecido por el Artículo 194°, de la Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política establece para a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley de Tributación Municipal DL. N° 776 establece en su Artículo 45, interrupción de la prescripción, inc. 2, párrafo "a", el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de una obligación tributaria se irrumpe; por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación a resolución de multa;

Que, el Artículo 43° del Código Tributario, establece los plazos de prescripción, que a la letra dice **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, dichas acciones prescriben a los (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"**;

Que, el Artículo 44° del D.S 133-2013-EF, **menciona el cómputo de los plazos de prescripción**; "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (53) 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. (53) Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (54) 7. Desde el día siguiente de realizada la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

03

000258



notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.”;

Que, mediante **FUT N° 00907**. Solicitud de **David Rosendo JARA SANCHEZ**, de fecha 18 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3222, solicita la prescripción de deuda tributaria del predio denominado **Vista Alegre**, ubicada en el Sector de **Cayrahuire** del Distrito de Pallpata, con una extensión de 57.42 Has., la que no ha pagado a la fecha, solicitando la prescripción de la deuda tributaria;

Que, mediante **Informe N° 0070-2019-UR-MDP-E**, de fecha 18 de diciembre de 2019, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, informa que se ha realizado la búsqueda de los documentos y se tiene que el administrado no ha efectuado pago alguno desde el año 2005, del predio denominado **Vista Alegre**, ubicada en el Sector de **Cayrahuire** del Distrito de Pallpata, con una extensión de 57.42 Has;

Que, mediante **Opinión Legal N° 011-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, de fecha 26 de enero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por **David Rosendo JARA SANCHEZ**, debiendo de abonar de los seis últimos años anteriores a la fecha (2014-2019), del predio rustico denominado **Vista Alegre**, ubicada en el Sector de **Cayrahuire** del Distrito de Pallpata, con una extensión de 57.42 Has;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE, La Solicitud de Prescripción de deuda tributaria solicitada por **David Rosendo JARA SANCHEZ**, del Predio denominado **Vista Alegre**, ubicada en el Sector de **Cayrahuire** del Distrito de Pallpata, con una extensión de 57.42 Has., correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, debiendo el administrado de cancelar la deuda tributaria en la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pallpata de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad e Rentas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad distrital de Pallpata, el cálculo de la deuda tributaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la escala establecida en las normas de administración tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MDP/SG
GERENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE RENTAS
ADMINISTRADO
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Abog. Benjamin Zegarra Quispe
SECRETARIO GENERAL

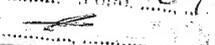
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Alfonso Villegra Merma
DNI 293 12953
ALCALDE

OPINIÓN LEGAL N° 011-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C

A : Sr. **ALFONSO VILLAGRA MERMA.**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

CC : Sr. **ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA**
Jefe de la Unidad de Rentas de la MDP

DE : **ABOG. ELMER BLAZ BELTRÁN RAMOS**
Asesor Legal Externo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA MESA DE PARTES	
Fecha:	27 - 01 - 2020
Reg. N°:	0001
Hora:	9:37 Folia: 09
Firma:	

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RESPECTO A PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA.

REFERENCIA: Informe N° 070-2019-UR-MDP-E

FECHA : Pallpata, 26 de enero del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto referido, informándole lo siguiente:

VISTOS:

La petición del señor David Rosendo Jara Sánchez, con DNI N° 02266502, de fecha 18 de diciembre del 2019, con registro de ingreso N° 3222 y el informe N° 070-2019-UR-MDP-E; por el cual se solicita la prescripción del impuesto predial.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a su petición y al Título de Propiedad del señor David Rosendo Jara Sánchez y Hermanos; conforme adjunta el testimonio de la escritura de División y Partición del folio 1332 vuelta, Bienio 2005-2006 de fecha 25 de octubre del 2005 suscrito ante notario Público Uriel Villanueva Sánchez, que otorgan Elsa Flora Jara Sánchez de andia y hermanos a favor de David Rosendo Jara Sánchez del predio urbano denominado VISTA ALEGRE N° 04 DEL SECTOR DE CAYAHUIRE con una extensión de 57.42 Hás (Cincuenta y siete punto 42 hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Código tributario artículos 43° y siguientes que prescribe sobre la prescripción de deuda tributaria; por lo que procede su petición del administrado.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo así, esta dependencia Asesoría Jurídica Externa de la MDP concluye que la petición solicitada de prescripción tributaria por el señor David Rosendo Jara Sánchez es **PROCEDENTE** debiendo abonar los seis (06) años anteriores; es decir a partir del año

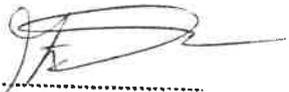

Elmer B. Beltrán Ramos
ABOGADO
C.A.A. 6085

000256

0329

2014 al 2019, en calidad de propietario del predio urbano denominado VISTA ALEGRE N° 04 DEL SECTOR DE CAYAHUIRE con una extensión de 57.42 Hás (Cincuenta y siete punto 42 hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

Es cuanto nos pronunciamos para los fines de Ley.



Elmer B. Beltrán Ramos
ABOGADO
C.A.A. 6085

Anexo:

1.- Informe N° 070-2019-UR-MDP-E. (09 folios).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
 ESPINAR - CUSCO.

000255 0328

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME NRO.070-2019-UR-MDP-E

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA MESA DE PARTES	
Fecha:	20-12-2019
Reg. N°:	523
Hora:	14:22 Folio 06
Firma:	

AL : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
 SR. ALFONSO VILLAGRA MERMA

DE : ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA
 UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : INFORME SOLICITUD DE PRESCRIPCION TRIBUTARIA DE LA DEUDA
 TRIBUTARIA PAGO IMPUESTO PREDIAL, SOLICITUD DE DAVID ROSENDO
 JARA SANCHEZ

FECHA : PALLPATA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Por intermedio del presente es grato de dirigirme a usted con la finalidad de informarle con referente al documento con proveído N° 2124-MDP-HT de fecha 18 de diciembre del 2019, , procedente de la oficina de Secretaria General de la Municipalidad distrital de Pallpata , sobre solicitud presentado por la señor DAVID ROSENDO JARA SANCHEZ, quien solicita prescripción tributaria de la Deuda Tributaria pago del impuesto predial del predio urbano denominado VISTA ALEGRE PARCELA N°4 DEL SECTOR DE CAYAHUIRE , ubicado en el distrito de Pallpata, con respecto a esta petición se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos del registro de contribuyentes, que efectivamente adeuda desde el año 2005, conforme adjunta copia de testimonio de compra - venta de inmueble, De conformidad el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinación la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Adjunto al presente el expediente N° 3222.

Es cuanto cumpla informar en honor a la verdad para los fines convenientes y demás casos de Ley.

Atentamente,

Estanislao Rimachi Nuñoncca
 JEFE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PALLPATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA MESA DE PARTES	
Fecha:	18-12-2019
Reg. N°:	3222
Hora:	9:32
Folio:	05
Firma:	<i>[Signature]</i>

000254

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA

N° 000907

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

YO David Rosendo JARA SACHEZ

IDENTIFICADO CON DNI N° 02266502

DOMICILIADO EN vista alegre

URBANIZACIÓN

DISTRITO Pallpata

PROVINCIA Espinar

DEPARTAMENTO Cusco

SOLICITO Pre-inscripción del pago de impuestos predial autovaluo.

PARA EL AFECTO ADJUNTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.

1° Copia de dni

2° Copia de Testimonio

3°

4°

5°

6°

7°

8°

9°

DECLARO BAJO JURAMENTO Y ME RESPONSABILIZO DE LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y POR TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".

PALLPATA, 18 DE Diciembre DEL 2019

[Signature]
02266502



Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

REPUBLICA DEL PERU



000252

0326

el Terrero
Vista Alegre

TESTIMONIO

De LA ESCRITURA DE DIVISION Y PARTICION.

Otorgado por CELEBRAN: ELSA FLORA JARA SANCHEZ DE ANDIA Y HERMANOS

En favor de CON: DAVID ROSENDO JARA SANCHEZ.

Ante el NOTARIO COLEGIADO
DE ESPINAR

Uriel Villanueva Sánchez

Espinar 25 de OCTUBRE de 2005.

CUSCO - REGION INKA

NIL - PRIUS - FIDE

OFICINA: Calle Tacna 104

DOMICILIO: Calle Tacna 106

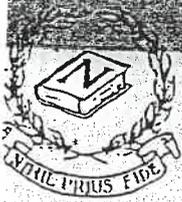
HORARIO

Mañanas 8. a.m. - 1.p. m.

Tardes 2.p.m.-6.p.m.

COPIAS FOTOSTATICAS

Ampliaciones - Reducciones - Enmicados



TESTIMONIO 251

032

DE LA ESCRITURA DE DIVISION Y PARTI-
CION QUE CELEBRAN ELSA FLORA JARA
SANCHEZ DE ANDIA ANDREA JOVITA JARA
SANCHEZ Y HERMANOS. = = = = =

FOLIO..... 1332 VUELTA.
BIENIO..... 2005 - 2006.
FECHA..... 25 DE OCTUBRE DEL 2005.
NOTARIO..... URIEL VILLANUEVA SANCHEZ.

#####

INTRODUCCION

En la ciudad de Espinar, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco: Por ante mí el Notario Uriel Villanueva Sánchez, con oficina en la calle Tacna número ciento cuatro, se hicieron presentes: Elsa Flora Jara Sánchez de Andía, con documento nacional de identidad 29522762, Profesora, casada con Franco Andía Lazarte, vecina de Arequipa, domiciliada en la calle Ugarte número 403-A distrito de Yanahuara, Andrea Jovita Jara Sánchez, con documento nacional de identidad 24865545, profesora cesante, casada con Felipe Bustamante Flórez, vecina de Espinar, domiciliada en la Plazoleta Obrero sin número, David Rosendo Jara Sánchez, con documento nacional de identidad 02266502, profesor cesante, casado con Celinda Montesinos Choque, vecino de Ayaviri, domiciliado en la calle Pacheco Zegarra número 131, Lina Jara Sánchez de Velásquez, con documento nacional de identidad 29293194, comerciante, casada con Hugo Velásquez Arana, vecina de Arequipa, domiciliada en el jirón Loreto número 113, y Julia Lourdes Jara Sánchez, con documento nacional de identidad 29244987, co-

URIEL VILLANUEVA SANCHEZ
NOTARIO COLEGIADO DE ESPINAR
INSC. Nº 18 - CUSCO - PERU *

Campesina Pallpata, cuyo derecho de propiedad lo ejercitamos por herencia de nuestro papá común señor Quintín Jara Torres ya finado el veintitres de agosto del año dos mil quién adquirió por escritura autorizada por el Notario G. Adolfo Sánchez de Ayaviri en siete de noviembre de mil novecientos cuarentinueve de David Tejada Mercado y por inventariación de bienes con mandato de Protocolización por Resolución número 11 del Expediente número 207-2004 de diecisiete de mayo del año dos mil cinco dado por el Juez de Paz Letrado de Espinar doctor Mario Eduardo Sumire López seguido por la señora Andrea Jovita Jara Sánchez, protocolizado por usted mismo en quince de junio del año dos mil cinco.-----

SEGUNDO. - Por el presente acto jurídico nosotros hermanos Jara Sánchez hemos determinado realizar la división y partición del fundo Vista Alegre cuyo resultado es el siguiente:

3).- Para el señor **David Rosendo Jara Sánchez** le corresponde la fracción número cuatro, con un área de cincuentisiete punto cuarentidos hectáreas (57.42 Has.), perímetro 5061.15 metros lineales, cuyos linderos son: Al Norte recorriendo de Oeste a Este con propiedad de la familia Apaza Huanque siguiendo un alineamiento recto de 252 metros lineales, al Este recorriendo de Este a Sur con la fracción número 5 siguiendo un alineamiento sinuoso de dos tramos de 1127.58 + 1157.76, haciendo un total de 2,285.34 metros lineales, al Sur recorriendo de Este a Oeste con propiedad de Aurelia Jara Sánchez siguiendo un alineamiento recto de 525 metros lineales y al Oeste recorriendo de Sur a Norte con la fracción número 3 siguiendo un alineamiento sinuoso de dos tramos de 907.13 + 1091.68 metros lineales.-----

TERCERO. - La presente división y partición es en forma

NOTARIO COLEGIADO DE ESPINAR
 INSC. N° 18 - CUSCO - PERU *

000249

0323

///Formalizado este instrumento instruí a los contratantes de su objeto y contenido, mediante lectura que les hice de todo él, en la que se afirmaron y ratificaron, de que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja mil trescientos treinta y dos vuelta, con el número: 014038-Serie-Q, y termina en la foja mil trescientos treinticinco, con el número: 014032-Serie-Q. Concluyéndose con el proceso de las firmas con fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco; de todo lo que doy fe.- Firmados: Elsa F. Jara de Andía.- Andrea J. Jara S.- David R. Jara S.- Lina Jara de V.- Julia L. Jara S.- Sus huellas digitales respectivas.- Ante mí: Uriel Villanueva S.- Notario.- Sello y signo de la Notaría.-----

CONCUERDA

Este traslado con la escritura matriz de su referencia, previa confrontación practicada de acuerdo a Ley; de que doy fe. Y a solicitud verbal de parte interesada expido este Primer Testimonio en tres fojas útiles, que sello, signo y firmo en Espinar, a veintiseis de octubre del dos mil cinco.=====

URIEL VILLANUEVA SANCHEZ
 NOTARIO COLEGIADO DE ESPINAR
 INSC. N° 18 - CUSCO - PERU *

Uriel Villanueva Sánchez
 NOTARIO COLEGIADO-ESPINAR
 INSC. N° 18-CUSCO

